

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE RÍO NEGRO DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN DE RECOMENDACIÓN Nº 0000002 -DP-2017. (RECO-DPB:0000002/2017)

VISTO:

PERSONAL REPORT OF THE PROPERTY OF THE PROPERT

- La Ordenanza 2038-CM-10 (de creación del Consejo Local Consultivo para las Personas con Discapacidad) en adelante CLCPCD.
- Y la actual situación del CLCPCD.

CONSIDERANDO:

Que actualmente el CLCPCD transita una situación impropia de su esencia y espíritu de creación.

Que para evaluar la actualidad del CLCPCD, es necesario analizar la ordenanza de creación.

Que entre los fundamentos de la Ordenanza 2038-CM-10 podemos leer que los Concejales desarrollaron varios argumentos. El primer fundamento dice:

"La participación es uno de los pilares sobre los que se asienta la idea de democracia y también es uno de los criterios a través de los cuales la ciudadanía juzga la acción de sus gobiernos."

Que inmediatamente, el siguiente párrafo dice:

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos recoge expresamente este concepto y nuestra Carta Orgánica alude a la obligación de los poderes públicos de fomentar la participación en asuntos sociales dentro del Estado Democrático y de Derecho (artículo 166) promulgando al mismo tiempo el derecho de la ciudadanía a participar en asuntos públicos."

Que entonces, claramente se aprecia que el Concejo Municipal al momento de sancionar la norma tuvo como principal directriz el concepto de "participación." Y le dio el carácter de pilar donde se asienta la idea de democracia. Además, amplió el concepto marcándolo como uno de los criterios para el juzgamiento de la acción de los gobernantes.

Que continuando con el desarrollo de los Fundamentos de la norma, se expresa la conveniencia de abrogar la anterior ordenanza, y se justifica el dictado

MUNICIPALIDAD

de la 2038-CM-10 "a fin de crear un espacio en el que las personas con discapacidad y sus familiares a través de las entidades, organizaciones e instituciones representativas de ese sector, y de actuación en la ciudad de San Carlos de Bariloche, puedan contribuir desde sus experiencias, a la creación de políticas públicas que atiendan al sector, sin que con ello se entienda como la ausencia del gobierno, sino por el contrario, como el marco referencial en el que los Departamentos Ejecutivo y Legislativo interactúan con las organizaciones y la ciudadanía con un mismo y específico fin."

Que claramente se dice que no debe comprenderse como "ausencia del gobierno" sino que se prescribe la interacción con las organizaciones y la ciudadanía con un mismo y específico fin.

Que con lo expuesto, el espíritu de la norma ha quedado claramente comprendido y explicitado. Y es en ese marco donde debe analizarse la actual situación del CLCPCD, y la ausencia de los representantes del Departamento Ejecutivo.

Que entonces, es el concejal quien ha impuesto a través de la norma el deber de asistencia de los representantes del Departamento Ejecutivo Municipal. Y posteriormente el propio CLCPCD en su reglamento impuso que uno de sus objetivos es "Promover la interacción de las organizaciones intermedias con los organismos de gobierno nacional, provincial y municipal; como así también con organismos de cooperación internacional."

Que la Ordenanza 2038-CM-10 no es una isla en el marco normativo municipal vigente. Así vemos que nuestra Carta Orgánica Municipal tiene varias normas referidas a la participación de los vecinos, y a la interacción con las autoridades municipales. Así vemos:

Art. 14 inciso 6. Derechos de los Habitantes: "A peticionar ante las autoridades municipales y a obtener respuesta fundada de las mismas."

Art. 16) Las personas con capacidades diferentes tienen derecho a obtener la protección integral de la Municipalidad, la que comprende la rehabilitación, la capacitación y la asistencia social, garantizándoles la educación y el derecho al trabajo.

Art. 29) Son Funciones y Competencias Municipales: 2. Promover y garantizar la participación de los vecinos en los asuntos públicos como idea central del régimen democrático participativo, creando los institutos y organizaciones necesários que posibiliten el ejercicio de ese derecho, facilitando el libre acceso a las fuentes de información y asegurando la publicidad de los actos de gobierno

Art. 51) Son deberes y atribuciones del Intendente Municipal?

Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentando aquéllas

que corresponda."

Que, a riesgo de ser sobreabundante pero aportando mayor especificidad, respecto del caso que nos ocupa en la presente Resolución de Recomendación, la Carta Orgánica prescribe:

"Consejos Asesores Temáticos

Art. 166) La Municipalidad creará consejos asesores municipales como ámbitos de consulta, planificación y asesoramiento en temáticas específicas. Estarán constituidos por representantes de los actores comunitarios, instituciones u organizaciones con incumbencia en la materia de que se trate y por representantes del Gobierno Municipal. El desempeño de sus miembros es honorario y conforme lo establece la ordenanza. Funcionan bajo los principios de participación, integración, responsabilidad y compromiso comunitario."

Que se concluye de manera indubitable y precisa, que los funcionarios municipales tienen el deber de asistir a las reuniones del CLCPCD. Solo así podrán cumplir con los principios indicados de participación, integración, responsabilidad y compromiso comunitario.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal y la Ordenanza 1749-CM 07;

<u>LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE</u> <u>RESUELVE</u>:

- 1° **RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal y al Concejo Municipal que cumplan con el deber de asistencia a las reuniones del Consejo Local Consultivo para las Personas con Discapacidad, conforme la normativa vigente y al espíritu de las mismas.
- 2º Comuníquese la presente resolución a los interesados.
- 3° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Emilio Arrative.
- 4º Tómese razón. Dése al registro oficial. Comuníquese a las áreas interesadas. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 19 de Abril de 2017.

